

**UN IMPUESTO DE RENTA QUE GENERA MAYOR
CARGA TRIBUTARIA A LAS PERSONAS NATURALES
“EMPLEADOS” DE CLASE MEDIA**

JUAN DANIEL MENA DUQUE

d6302930



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA-FAEDIS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
2016

**UN IMPUESTO DE RENTA QUE GENERA MAYOR
CARGA TRIBUTARIA A LAS PERSONAS NATURALES
“EMPLEADOS” DE CLASE MEDIA**

JUAN DANIEL MENA DUQUE

d6302930



MAURICIO ENRIQUE MORENO GALINDO

ASESOR

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE EDUCACIÓN A DISTANCIA-FAEDIS
PROGRAMA DE CONTADURÍA PÚBLICA
BOGOTÁ D.C.
2016

Agradecimientos

Deseo agradecer en primera medida a Dios que me dió la vida y me ha otorgado la virtud de la salud, en segunda instancia quiero agradecer profundamente a mi padre q.e.p.d. porque gracias a mi amado padre, tuve la fortuna de pertenecer a esta prestigiosa institución de educación superior y tercero dedicarle este ensayo a mi esposa Alejandra Vanessa y a mis dos hermosos hijos Juan Esteban y Valentina, pues ellos son un sol que me dan la fortaleza necesaria.

**UN IMPUESTO DE RENTA QUE GENERA MAYOR
CARGA TRIBUTARIA A LAS PERSONAS NATURALES
“EMPLEADOS” DE CLASE MEDIA**

Resumen

El objetivo general es analizar como la aplicación de los beneficios tributarios en la declaración de renta afecta a las personas de estrato medio de manera discriminada.

El sistema tributario, se constituye como un mecanismo creado para financiar los gastos e inversiones de la nación, pero para garantizar un eficiente recaudo de recursos que permitan atender todas las necesidades sociales, se han establecido una serie de obligaciones impositivas del nivel nacional que gravan principalmente tanto la renta como el consumo, lo cual contribuye a que bajo ciertas condiciones, las personas en Colombia por orden constitucional tengan que aportar a dicha financiación, caso concreto del **impuesto de renta de personas naturales en la categoría tributaria de empleados**, tema que es objeto de estudio en el presente documento y que en virtud de su tratamiento, influye considerablemente en los ingresos laborales de los colombianos.

En consecuencia, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo encargado de definir y formular la política fiscal del país, así como gestionar los recursos públicos de la nación, sabiamente determinó que existía un sector que podía contribuir eficientemente a incrementar el recaudo en mención, como efectivamente está demostrado en relación a los impuestos que pagan los colombianos asalariados mediante la figura del **impuesto sobre la renta de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad**.

Entre tanto, ya detectado el sector objetivo, con la expedición de la ley 1607 de 2012, decidieron incrementar el número de contribuyentes, propósito que se logró con la reducción al tope de ingresos brutos anuales, que obliga a un empleado a convertirse en declarante de renta, iniciativa que fue aprobada por el congreso de la república y que pareciera que no obedece a la real capacidad contributiva del asalariado, como se pretende argumentar en el presente ensayo, para sostener la tesis de que los trabajadores soportan una carga tributaria alta y de manera

desproporcional a su nivel de ingresos, gracias a las bondades de los **Amplios Beneficios Tributarios** que existen en la actualidad.

En tal virtud, para dar solución a esta problemática, se presentarán alternativas que permitan la aplicación de manera proporcional a los beneficios tributarios, reduciendo ostensiblemente la desigualdad que existe actualmente en Colombia.

Siguiendo los parámetros establecidos en la guía, se tendrán en cuenta cuatro apartados, en primer término se abordará el tema para entender la importancia de su contenido, en segunda instancia argumentar de manera detallada el núcleo del problema, tratando de inferir sustancialmente para sostener la razón que conlleva a un desequilibrio tributario con afectación en un pequeño sector de la población llamado estrato medio, luego presentar aportes para el ejercicio de la profesión y por último concluir con planteamientos claros que indiquen si se alcanzó un impacto positivo o negativo en concordancia con lo señalado en el objetivo general del ensayo.

Palabras Claves: Capacidad contributiva, empleado tributario, impuestos, presupuesto, progresividad, rentas, sistema tributario.

Abstract

AN INCOME TAX THAT GENERATES ELDERLY TAX CHARGE TO NATURAL PERSONS "EMPLOYEES" OF MEDIUM CLASS

The tax system is constituted as a financing mechanism for expenses and investments of the state, that the constitution imposes on all persons and to ensure the collection of resources provided to cater for all commitments, has established **income tax natural persons**, tribute that forcing many people to contribute a portion of their annual income, which currently has a discriminatory treatment, in such virtue have created measures that offer greater advantages to high wages versus to wage income lower category .

Tax experts found that there was a population that could contribute efficiently to increase the public budget, as is effectively demonstrated in relation to the taxes paid by Colombians through the figure of **tax on income of natural persons not required to carry accounts** in the case precise of **Tax Employees**.

Respondents income individuals "Employees" increased due to the reduction of gross income limit that forces an employee to become declarer income, an initiative that was approved by Congress and it seems that is not due to the actual ability contributory of the employee, as will be argued in this essay to support the claim that workers with income low and middle income holding a much higher tax burden.

This essay seeks to present alternatives to the application of proportional tax benefits and thereby significantly reduce the inequality that exists, as an improvement proposal.

Key boards: Budget, employee tax, progressiveness, rents, tax system, taxes, taxpaying capacity.

UN IMPUESTO DE RENTA QUE GENERA MAYOR CARGA TRIBUTARIA A LAS PERSONAS NATURALES “EMPLEADOS” DE CLASE MEDIA

1. **Tratamiento tributario diferenciado a personas naturales “empleados” de estrato medio.**

El estado ante la necesidad de recaudar mayores recursos para atender todas las necesidades sociales, que requieren de la mayor atención en escenarios como la pobreza, el desempleo, la educación, la salud, etc., Piza (2015) señala “la ampliación del gasto público derivada de la nueva constitución exigía un aumento del recaudo tributario” (p. 5). Por tanto se convierte en un imperativo el concurso de los colombianos para contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones necesarios, que permitan mejorar la calidad de vida del hombre en su entorno familiar y el desarrollo económico del país, para ello, la nación dispone de unas herramientas administrativas y constitucionales que se han establecido con el objeto de llevar a cabo dicho recaudo.

El sistema tributario colombiano es la herramienta administrativa que funciona como mecanismo de financiación y que se encuentra en cabeza del órgano legislativo, pues es quién tiene la facultad de establecer las rentas nacionales y demás contribuciones que deben realizar las personas naturales, que cumpliendo unos requisitos de ley deben aportar económicamente al funcionamiento del estado, como lo establece el artículo 95 de la constitución política, por tanto para este ensayo se tomará puntualmente el tributo que grava la renta, denominado como **Impuesto sobre la renta de personas naturales no obligadas a llevar libros de contabilidad**, tema que ha generado polémica en la población desde la reforma tributaria de la ley 1607 de 2012 y demás decretos reglamentarios, toda vez que ofrece **amplios beneficios tributarios**, es decir, en la declaración de renta permite restar algunos factores en una gama bastante amplia y de manera generalizada sin medir el nivel de ingresos, ocasionando con ello inequidad y desigualdad, en contraposición a lo que establece la constitución política en su artículo 363 que a renglón seguido indica que : “*El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad....*”.

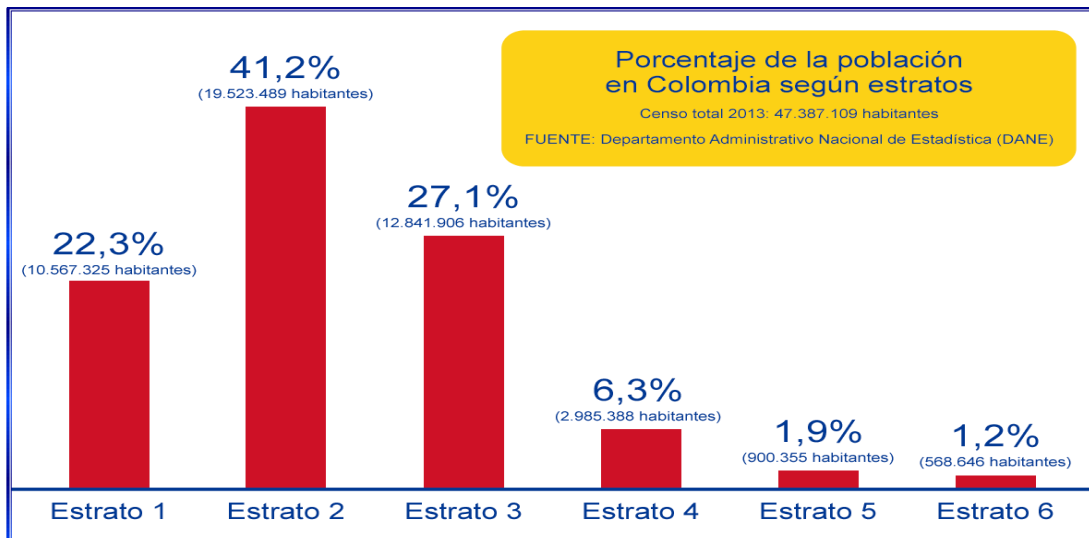
Es preciso entonces, destacar la importancia de abordar este tema con la finalidad de analizar e investigar los factores que inciden directa o indirectamente en la determinación del impuesto de renta, que por ser de carácter nacional y por afectar principalmente a los empleados de la clase media y que por su reglamentación ofrece preferencias a quienes perciben ingresos altos, permite obtener un menor impuesto a cargo.

En relación a la clase media, se debe enfocar con claridad la clasificación de los estratos socioeconómicos dando entendimiento en este sentido que cuando se hace referencia a ello, indica que para determinar el estrato social de un empleado no se van a tener en cuenta los ingresos percibidos, en tanto que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) y la ley 142 de 1994 artículo 101.1 régimen de estratificación, señala las normas relativas a la estratificación el cual ordena que se deben estratificar los inmuebles residenciales y no los hogares, por resultar que los ingresos por persona y por hogar son inmanejables para poder determinar la estratificación requerida.

En tal virtud en materia de estratificación, se hace necesario entender que los estratos socioeconómicos en los que se pueden clasificar las viviendas y/o los predios son seis (6), denominados así :

Estrato Bajo-bajo 1	
Estrato Bajo	2
Estrato Medio-bajo	3
Estrato Medio	4
Estrato Medio-alto	5
Estrato Alto	6

Teniendo presente la información tomada del Departamento Administrativo Nacional de Estadística, se presenta el porcentaje de población de acuerdo al estrato socioeconómico al que pertenece :



Sin embargo Camilo Herrera, presidente de Raddar, una consultora especializada en consumo, indica que el promedio de ingresos de los hogares colombianos es de 3'378.395 y en los estratos altos esta cifra alcanza a ascender hasta 10.850.000.

Entre tanto desde la ley 1607 de 2012, el gobierno colombiano, atendiendo a lo establecido por el artículo 95 de la constitución, que señala el deber de todo ciudadano de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de los conceptos de Justicia y Equidad, determinó incorporar una reducción sumamente drástica para obligar a muchas más personas a declarar renta por su nivel de ingresos brutos anuales de 4.073 a 1.400 Unidades de Valor Tributario, razón por la cual con esta modificación, la administración tributaria logra tener una cobertura mayor de declarantes de renta que perciben ingresos medios y bajos, con ello afectando en la mayoría de los casos sus bolsillos y reduciendo su capacidad de ahorro e inversión.

En todo caso entender que, dentro de la estructura de la declaración de renta, se encuentran establecidas unas prerrogativas con miras a favorecer a los salarios altos que por la composición en la totalidad de sus ingresos, son considerados dentro de la categoría de Empleados como lo señala el artículo 329 del estatuto tributario, reglamentado con el decreto 3032 de 2013, pues con esto se está dando igual tratamiento a dos grupos con diferencias salariales muy marcadas, en contraposición a la capacidad contributiva del declarante y en tal virtud al principio de progresividad.

De otra parte, señalar la importancia de adoptar una posición crítica, que permita dar claridad en los planteamientos como alternativas que favorezcan al estado sin afectar al contribuyente.

2. Desequilibrio tributario sistemático orientado al estrato medio

Retomando el núcleo del problema es bien importante sostener la tesis de que los empleados con ingresos de estrato medio como se indicó anteriormente alcanzan a soportar un desequilibrio en la carga tributaria del impuesto de renta, no obstante, reconocer que a pesar de existir la obligación de declarar, existen casos en los que por tener ingresos bajos y luego de aplicar las deducciones de ley, no genera un impuesto a pagar.

Pero para efectos del impuesto de renta, es preciso dejar evidencia que la metodología diseñada para calcular la renta líquida gravable por el sistema ordinario, en referencia a los conceptos permitidos en las diferentes secciones del formulario 210, radican diversas variables que permiten destacar algunas desproporciones frente a los ingresos salariales altos que por su gran capacidad de ahorro e inversión y libertad financiera, pueden llegar a pagar un menor impuesto de renta, lo que representa para los empleados de clase media una **discriminación sistemática**.

En materia de beneficios tributarios a personas naturales “Empleados”, la intención es demostrar el desbalance que produce al detraer los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, las deducciones, los costos y las rentas exentas, para finalizar con el cálculo de una renta líquida gravable, que para el efecto se detallan algunos conceptos que constituyen un tratamiento diferente, tal como se relaciona a continuación :

Los Ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional, son conceptos que sugieren siempre una diferencia en el tratamiento, respecto a la capacidad de ahorro de los empleados con ingresos altos, es decir, empleados con mayor libertad financiera que pueden emplear sus excedentes en otras actividades que les genera una rentabilidad y que a pesar de ser tenidos en cuenta para calcular la totalidad de sus ingresos brutos y de allí establecer la proporción que los podría dejar como empleados o trabajador por cuenta propia u otros, restarían al ingreso bruto por no ser constitutivos de renta, por tanto determinar un ingreso neto, entre ellos se destacan :

Dividendos y participaciones: El monto calculado como ingreso no gravado como lo establece el artículo 49 del Estatuto Tributario, el cual determina el procedimiento que deben aplicar las sociedades sobre utilidades susceptibles de ser distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional, que puede ser tomado por quien percibe el ingreso.

Rendimientos financieros: El decreto 536 de 2016 permite tomar todos los intereses percibidos en entidades financieras, es decir el 100% de lo recibido quedaría como no constitutivo de renta, a pesar de haber sido tomado como un ingreso para establecer el monto total de ingresos brutos y con ello determinar la categoría de empleado, pero para efectos del siguiente ejemplo el empleado de clase media no percibe tales ingresos.

Tabla N° 1.

Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

			Empleado Clase Media	Empleado Ingresos Altos
No constitutivos de renta ni ganancia ocasional	Dividendos y participaciones	41	-	3.000.000,00
	Donaciones	42	-	-
	Pagos a terceros por alimentación	43	-	-
	Otros ingresos no constitutivos de renta (rendimientos financieros)	44	-	1.500.000,00
	Total ingresos no constitutivos de renta (sume 41 a 44)	45	-	4.500.000,00

En el ejemplo se observa a simple vista que el empleado de estrato medio por no tener excedentes de su salario, no puede generar otros ingresos como dividendos o rendimientos financieros a diferencia del empleado de ingresos altos, que a su vez le permiten descontarlos por no ser constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

Así mismo, los Costos y Deducciones en esta franja de factores, están cubriendo algunos rubros que el sistema tributario permite su deducibilidad para alcanzar la renta líquida ordinaria como está determinado en la estructura del formulario 210 de la DIAN.

Deducción por dependientes económicos: De acuerdo con el artículo 387 del Estatuto Tributario que le otorga al contribuyente un beneficio de deducir el 10% de su ingreso laboral con un límite de hasta 384 unidades de valor tributario en el año, es decir, para este año 2016

alcanzaría a detraer un monto de hasta \$11.425.152, que visto con lupa refiere un tratamiento muy especial para los salarios altos, bajo el entendido que hasta con un ingreso laboral anual de \$114.251.520 podría deducirse perfectamente el 10%, monto que un empleado de ingresos medios jamás podría pretender alcanzar, en tanto que este valor implica percibir un salario mensual de \$9.520.960 o lo que podríamos calcular en 13 salarios mínimos mensuales legales vigentes para ser más exactos. Entonces es una proporcionalidad que potencializa los beneficios de quienes obtienen mejores ingresos en el país.

Deducción por intereses de vivienda: El artículo 119 del Estatuto Tributario permite tomar hasta 1.200 unidades de valor tributario por año por los intereses de vivienda efectivamente cancelados.

Deducción por intereses pagados diferentes a crédito de vivienda: Este concepto está sometido a la norma de subcapitalización como lo señala el artículo 118-1 del Estatuto Tributario y el decreto 3027 de 2013, que establece el procedimiento para determinar el monto de intereses que pueden llegar a ser deducibles así como el monto que correspondería al componente inflacionario que no sería deducible como lo estableció el decreto 536 de 2016.

Deducción por salud prepagada: El artículo 387 del Estatuto Tributario permite tomar hasta 192 unidades de valor tributario que equivaldrían a poder deducir \$5.712.576 anual, valor que tiene coherencia con la capacidad de ahorro de una persona solvente.

Deducción por aportes obligatorios a salud: Aplicación que permite tomar todos los aportes realizados durante el período.

Tabla N° 2.
Costos y deducciones

		Empleado Ingresos Medios	Empleado Ingresos Altos
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	47	-	-
Deducción por dependientes económicos	48	6.000.000,00	9.600.000,00
Deducción por pagos intereses de vivienda	49	-	-
Otros costos y deducciones (salud prepagada)	50	-	4.500.000,00
Otros costos y deducciones (aportes obligatorios a salud)	51	2.400.000,00	4.000.000,00
Total costos y deducciones (sume 47 a 51)	52	8.400.000,00	18.100.000,00

En este caso se presentan los costos y deducciones básicos que como empleado podrían aplicar de acuerdo a su condición de ingresos para determinar la renta líquida ordinaria, que por cierto indican una marcada diferencia.

Por último en la franja sobre **rentas exentas**, por efecto de las figuras tributarias que han sido creadas, las cuales han producido cambios en las bases gravables, se observa una notoria reducción en los impuestos, por cuanto las reformas tributarias han sido bastante bondadosas, máxime en esta sección que se evidencia con mayor claridad las rentas y que a pesar de haber sido percibidas como un ingreso laboral, el sistema tributario les concede la exención y sin embargo cumpliendo con la reglamentación se logra observar como el artículo 206 del Estatuto Tributario con sus diez numerales, le da un tratamiento super-especial a los ingresos altos y con diferencias remarcadas.

De otra parte considerar importante dar claridad, complementando lo anterior. Guevara (2014) indica. “(...). Los ingresos que se lleven a la sección de rentas ordinarias del formulario, son ingresos que pueden formar rentas ordinarias gravadas o rentas ordinarias exentas”. (P.150). Concluyendo para mayor entendimiento que sobre estas rentas consideradas como exentas, no se cobra el impuesto de renta. Los siguientes rubros más destacados en esta franja son :

Gastos de representación y otras rentas de trabajo: Los valores que se denuncian en la casilla que corresponde a este concepto, encierran en particular un tratamiento muy especial a los servidores públicos que administran justicia como son los jueces de la república que les aplica una exención del 25% sobre su salario según lo señala el Estatuto Tributario en el artículo 206, numeral 7 segunda parte del inciso tercero declarado exequible por la corte constitucional y que para mayor entendimiento adelante se dará en detalle la razón por la cual se trae como ejemplo comparativo.

El legislador ha otorgado una protección tributaria para los rectores y profesores de universidades oficiales, que los gastos de representación no podrán exceder del 50% de su salario, en todo caso la generalidad de la renta exenta está ejerciendo un trato en beneficio de algunas personas que no guarda ninguna concordancia con el principio de justicia tributaria.

Aportes obligatorios al fondo de pensiones: Se autoriza la aplicación de este factor de acuerdo al artículo 387 del Estatuto Tributario y se acepta la deducción siempre que sea

cancelada en el periodo gravable, es decir, que por tener la obligación de hacer el aporte a la pensión, el sistema le permite que sea tratado como una renta exenta.

Aportes voluntarios al fondo de pensiones: A efectos de buscar una justificación de este beneficio tributario, desde el punto de vista de la capacidad económica, no pretende el legislador sino incentivar la inversión de los fondos privados de pensiones, pues creando este estímulo a las personas que con capacidad de ahorro realicen aportes a estos fondos, por un lado reciben el beneficio de una pensión más alta de la tradicional y por otro lado la administración le permite tomarla como una renta exenta, lo que llamaría un tratamiento exclusivo a los salarios altos.

Exención para las pensiones : En materia de pensiones resaltar la discriminación en las exenciones tributarias, pues el legislador crea exenciones muy amplias y desproporcionales, entre tanto que dejar desgravadas las pensiones inferiores a 1.000 unidades de valor tributario de manera mensual, lo que constituye una libertad generalizada para que pensiones altas tengan una exención desmesurada al permitir que un salario de \$28.279.000, lo que se configura como un trato muy diferencial, que atenta contra el principio de igualdad tributaria y una imprecisión de la administración tributaria de manera intencionada.

Tabla N° 3.

Rentas exentas

			Empleado Ingresos Medios	Empleado Ingresos Altos
Rentas Exentas	Gastos de representación y otras rentas de trabajo	58		24.900.000,00
	Aportes obligatorios al fondo de pensiones	59	1.920.000,00	6.000.000,00
	Aportes a fondo de pensiones voluntarias	60		9.000.000,00
	Aportes a cuentas AFC	61	-	-
	Otras rentas exentas	62	-	-
	Por pagos laborales (25%) y pensiones	63	12.540.000,00	10.310.000,00
	Total Renta exenta (sume 58 a 63)	64	14.460.000,00	50.210.000,00

Ejercicio práctico comparativo del Impuesto de renta

CONCEPTOS	SISTEMA ORDINARIO		SISTEMA IMAN	
	EMPLEADO DE CLASE MEDIA	JUEZ INGRESOS ALTOS	EMPLEADO DE CLASE MEDIA	JUEZ "INGRESOS ALTOS"
Salario mensual como empleado	5.000.000,00	8.300.000,00	5.000.000,00	8.300.000,00
INGRESOS ANUALES	60.000.000,00	104.100.000,00	60.000.000,00	104.100.000,00
Recibidos como empleado	60.000.000,00	99.600.000,00	60.000.000,00	99.600.000,00
Intereses y rendimientos financieros	-	1.500.000,00	-	1.500.000,00
Dividendos y participaciones	-	3.000.000,00	-	3.000.000,00
Otros (ventas, arrendamientos, etc.)	-	-	-	-
(-) INGRESOS QUE NO CONSTITUYEN RENTA	-	4.500.000,00	-	3.000.000,00
Dividendos y participaciones	-	3.000.000,00	-	3.000.000,00
Donaciones	-	-	-	-
Pagos a terceros por alimentación	-	-	-	-
Otros ingresos no constitutivos renta (Intereses)	-	1.500.000,00	-	-
(-) COSTOS Y DEDUCCIONES	7.920.000,00	18.460.000,00	1.920.000,00	4.000.000,00
Gastos de nómina incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales	-	-	-	-
Deducción por dependientes económicos	6.000.000,00	9.960.000,00	-	-
Deducción por pagos intereses de vivienda	-	-	-	-
Otros costos (Salud Prepagada)	-	4.500.000,00	-	-
Otros costos (Aportes obligatorios a salud)	1.920.000,00	4.000.000,00	1.920.000,00	4.000.000,00
RENDA LIQUIDA ORDINARIA	52.080.000,00	81.140.000,00	58.080.000,00	97.100.000,00
RENDA LIQUIDA	52.080.000,00	81.140.000,00	58.080.000,00	97.100.000,00
(-) RENTAS EXENTAS	14.460.000,00	50.210.000,00	1.920.000,00	30.900.000,00
Gastos de representación y otras rentas de trabajo	-	24.900.000,00	-	24.900.000,00
Aportes obligatorios al fondo de pensiones	1.920.000,00	6.000.000,00	1.920.000,00	6.000.000,00
Aportes a fondo de pensiones voluntarias	-	9.000.000,00	-	-
Aportes a cuentas AFC	-	-	-	-
Por pagos laborales (25%) y pensiones	12.540.000,00	10.310.000,00	-	-
RENDA LIQUIDA GRAVABLE	37.620.000,00	30.930.000,00	56.160.000,00	66.200.000,00
UVT	1.330,32	1.093,74	1.985,93	2.340,96
Liquidación del impuesto	1.291.000,00	20.000,00	140.000,00	560.000,00
IMPUESTO NETO DE RENTA	1.291.000,00	560.000,00	-	-
IMPUESTO A CARGO	1.291.000,00	560.000,00	-	-
(+) ANTICIPO RENTA AÑO GRAVABLE 2016	968.250,00	420.000,00	-	-
TOTAL SALDO A PAGAR POR IMPUESTO DE RENTA	2.259.250,00	980.000,00	-	-
PROPORCION SOBRE EL INGRESO	4%	1%		

PROPORCIONALIDAD DE SALDOS		
TIPO DE SALDOS	EMPLEADO INGRESOS MEDIOS	JUEZ
1. INGRESOS LABORALES	60.000.000,00	99.600.000,00
PROPORCION	0%	66%
2. RENTA LIQUIDA GRAVABLE	37.620.000,00	30.930.000,00
PROPORCION	63%	31%
3. IMPUESTO SISTEMA ORDINARIO	1.291.000,00	20.000,00
PROPORCION	2%	0,0%
4. TOTAL SALDO A PAGAR POR IMPUESTO	2.259.250,00	980.000,00
PROPORCION	4%	1%
5. PROGRESIVIDAD TEORICA	2.259.250,00	3.750.355,00
		66%

Por último considerar la importancia de argumentar el núcleo central del problema, luego de haber indicado de manera detallada y muy puntual los factores que más se destacan en cada sección y por su tratamiento en la declaración de renta como se demostró en los ejemplos planteados, poder inferir en las cifras y conceptos empleados para lograr un hilo conductor que contribuya a dar un mayor entendimiento al lector.

En el ejercicio comparativo se presentan dos supuestos empleados, que por sus características permiten en primer término para los ingresos altos, poder ubicar a un juez penal del circuito especializado, dado lo establecido en el decreto 234 del 12 de febrero de 2016, del departamento administrativo de la función pública, donde además de su asignación básica mensual, percibe otros conceptos integrantes de su salario mensual entre los que se pueden detallar los gastos de representación y otras primas especiales que alcanzan a superar \$8'300.000 para el ejercicio que se plantea.

En segundo término ubicar a un médico como ejemplo del empleado de estrato medio con una asignación mensual de \$5.000.000, para el caso comparativo.

Anexo a lo anteriormente comentado y una vez analizadas las cifras del ejercicio comparativo, se observa en este caso de un juez que está percibiendo unos ingresos laborales que exceden en un 66% al salario de un empleado de estrato medio y a pesar de ello no se cumple el principio de progresividad del que habla la carta política, toda vez que si partimos del total del saldo a pagar por impuesto de renta del empleado, refiere un valor superior que corresponde al 131%; bajo este entendido observar un margen de tributación del 4% en el primero mientras el segundo solo cuenta con un margen del 1%, en todo caso para que existiera un sistema tributario que se funde en los principios de equidad, justicia y progresividad, como ejemplo práctico de los conceptos más comunes que permiten su deducibilidad, el punto cinco señala una **progresividad teórica**, es decir el deber ser, que así como se percibe el 66% más de salario, en esa misma medida debería declarar y pagar un impuesto que por lo menos iguale esa misma proporción.

Más grave todavía se podría considerar el hecho de que al observar el ejercicio comparativo, realmente el valor liquidado por el sistema ordinario de acuerdo a la tabla contemplada en el artículo 241 del Estatuto Tributario, que a pesar de estar en los mismos rangos de UVT, arroja un saldo muchísimo menor de \$20.000 frente a un saldo de \$1.291.000, valor que se logra incrementar gracias a la rigidez en la determinación del Impuesto Mínimo Alternativo Nacional (IMAN) establecido en el artículo 332 del estatuto tributario, el cual no permite deducir algunos conceptos como el 25% de los pagos laborales, como los dependientes económicos, como los intereses y rendimientos financieros, etc., lo que finalmente genera un mayor impuesto por efectos de llevar a la tabla del artículo 333 E.T (IMAN), la renta gravable alternativa.

En todo caso, tomados estos valores y liquidando el anticipo de renta para el siguiente período fiscal o año gravable bajo esta misma estructura, muy seguramente el Juez, servidor público que administra justicia y es digno ejemplo de salarios altos, inferir que para la liquidación de declaración de renta del año 2016 que se presenta en el año 2017, va a poder tomar este anticipo como un saldo que se descontaría del impuesto a cargo y que muy seguramente si la filosofía tributaria no cambia, pues fácilmente tendría no un saldo a pagar sino que para beneficio propio diligenciaría la casilla N° 102 de total saldo a favor, lo cual resulta ser muy conveniente para una persona que aunque percibe un salario alto terminaría pagando

menos impuesto o quizás nada y el empleado de ingresos medios por **No** tener una mayor capacidad de ahorro y una mediana libertad financiera, tener la obligación ciudadana de contribuir a la financiación de los gastos del estado pagando un impuesto sobre la renta elevado.

3. Discriminación tributaria al estrato medio y medio-bajo

La discriminación presente en la metodología de la declaración de renta para calcular el impuesto, genera comentarios de las entidades, pero ninguna actuación, es un fenómeno económico que llegó a Colombia, se radicó y se radicó en ella, lo cual no genera aportes positivos a la profesión, toda vez que los profesionales de la contaduría pública se encuentran enmarcados dentro de este estrato social, por tanto son contribuyentes de la declaración de renta, no obstante las reflexiones e inferencias presentadas en la argumentación permiten un aporte al campo del conocimiento tributario propio de los profesionales de la contaduría pública.

El pensamiento económico colombiano en materia impositiva tiene una finalidad general de recaudar todos los recursos posibles, sin hacer distinciones sociales, luego la reglamentación tributaria se encuentra en cabeza de la clase alta y la finalidad fundamental es privilegiar a la misma clase alta, en consecuencia las pensiones altas quedan desgravadas, los dividendos se consideran ingresos que no constituyen renta ni ganancia ocasional, el paraíso fiscal de los beneficios tributarios para la clase alta.

En efecto, ante el desequilibrio expresado en el apartado anterior, es entendible razonar que la norma tributaria tiene implícita una discriminación sistemática, para lo cual resulta bien importante hacer la distinción, **discriminación** por cuanto tiene un tratamiento bien exclusivo orientado a empleados de ingresos altos, pues cuenta con una serie de beneficios medidos en un mismo rango sin importar nivel de ingresos, es decir, no importa si un colombiano percibe una asignación salarial mensual de \$3.000.000 o de \$10.000.000, el límite de deducibilidad permite esa flexibilidad, de otorgar una mayor deducción de la renta a quien mejor salario declare, lo que haría pensar que el legislador no le da mayor importancia a la capacidad contributiva, pues al llevar las rentas al formulario 210 y aplicar toda la regulación normativa al respecto resulta bien

extraño que puede llegar a contribuir más una persona con ingresos medios, que alguien que ostente un cargo de dirección, mando y confianza, pero así está creado el sistema.

La discriminación está latente por más defensores de la administración que proclaman la obligación de todos los colombianos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.

Surge entonces un análisis que llama al razonamiento bajo el entendido de que el estado en su afán de estimular la inversión extranjera le otorga mayores beneficios a las empresas, pero para nivelar ese desbalance que producen tales beneficios, debe buscar mecanismos de recaudo y para ello cuenta con una población objetivo : “los trabajadores de clase media y media-baja”.

4. Conclusiones

El procedimiento tributario está diseñado sistemáticamente para favorecer a un tipo de población que con una excesiva capacidad de ahorro y una solvente libertad financiera, le permita invertir sus excedentes en otras actividades u operaciones que si bien es cierto le ofrece unos rendimientos financieros, no menos cierto resulta el hecho de que la empresa privada sea la receptora de estas operaciones de inversión, que a su vez dentro del giro normal del negocio financiero le genera dividendos tanto a la persona natural como a la misma empresa, ingreso que es tratado como no gravado, es decir, perfectamente se podría identificar como un ciclo que solo beneficia a los ingresos altos y a la empresa privada, dejando de lado a personas naturales de estrato medio que no puede aprovechar las bondadosas oportunidades del sistema.

La filosofía tributaria en Colombia no tiene otro propósito que el de mejorar cada año el recaudo de recursos para financiar el gasto y la inversión, bajo la premisa de que si las personas naturales de bajos recursos también contribuyen, este esfuerzo será retribuido en la construcción de escuelas, entrega de subsidios de vivienda, mayor cobertura de la educación, mejoramiento de la salud, etc.

A la empresa privada se le han otorgado beneficios que ofrece ventajas para generar empleo, para estimular la inversión, para mejorar el crecimiento económico, pero para equiparar este desbalance que producen esos beneficios, se debe originar el recurso en otra fuente que

garantice la obtención del ingreso y esa fuente se denomina empleados de menores ingresos bajo el concepto del impuesto de renta que cada vez tiene una cobertura mayor.

Las exenciones previstas en la normatividad tributaria guardan un tratamiento exclusivo para algunas personas naturales en relación con el impuesto de renta, tanto que pareciese que todos los empleados en Colombia percibieran el mismo nivel de ingresos.

La tributación de las rentas de trabajo ha cobrado importancia, precisamente en la aplicación de las rentas exentas que convierte el impuesto de renta en un sistema **no progresivo**, por cuanto no es proporcional al impuesto que deben pagar cada contribuyente.

5. Referencia Bibliográfica

1. Guevara, D. (2016). *Actualícese, investigación contable y tributaria en profundidad*. (2016). Recuperado de <http://actualicese.com/actualidad/categoria/impuestos/>
2. Cusgüen, E. (2015). *Estatuto Tributario*. Bogotá : Editorial Leyer
3. (Sf). *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales*. (2016). Recuperado de <http://www.dian.gov.co/>.
4. Daza, E. & Valencia, M. & Rivera, S. (2013). *Justicia tributaria en Colombia*. Recuperado en Octubre 8 de 2016 en <http://www.justiciatributaria.co/wpcontent/uploads/2013/.../Justiciatributariafinal.pdf>
5. Sarmiento, L. (Sf). *Reforma tributaria desigualdad y pobreza en Colombia*. Recuperado de http://viva.org.co/cajavirtual/svc0336/pdfs/articulo029_336.pdf
6. Ramírez, A. (2015). *Tres claves que están afianzando la clase media en Colombia*. Recuperado de <http://www.eltiempo.com/economia/sectores/cifras-de-clase-media-y-pobreza-en-colombia/16379821>
7. (2010). *Elaboración de la página de referencia bibliográfica al final del texto*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=FpvTQ0x3VWM>.
8. Piza, J. (2015) . *25 años de historia tributaria*. <http://www.revistaslegis.com/BancoMedios/Documentos%20PDF/impuestos%20153.pdf>
9. Guevara, D. (2014). *Guía para la preparación y presentación de la declaración de renta personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad año gravable 2014*. Cali.